



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00310-00

Chinácota, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver una vez subsanada la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia interpuesta por SUSANA ANTELIZ ROJAS en contra de AMPARO TORRES MUÑOZ.

Por reunir los requisitos legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso (CGP), es procedente su admisión y se adoptarán las demás decisiones consecuentes, conforme a las siguientes precisiones:

Se tiene que del contrato de arrendamiento suscrito el 23 de agosto de 2021 entre la demandante y la demandada, se otea que el bien inmueble arrendado es el ubicado en la carrera 2 No. 2-35 Barrio San Mateo siendo el valor del canon \$800.000 mensuales que serán cancelado mes anticipado dentro del primer día de cada mes, el cual se pactó por el término de cuatro (4) meses.

La restitución del referido bien inmueble se da por estar la demandada en mora en pagar los cánones de arrendamiento desde el mes de agosto de 2023 hasta el mes de octubre de 2023 por valor de \$2.700.000 a raíz de \$900.000 cada mes y de los que se generen hasta la entrega del referido predio.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia.

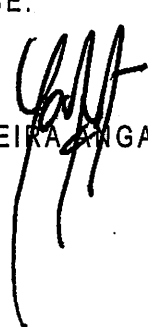
SEGUNDO: correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de diez (10) días, quien deberá atender las previsiones del artículo 384 numeral 4 inciso segundo y tercero del CGP, para poder intervenir en el proceso, esto es, acreditar el pago de los cánones adeudados y de los que se causen durante el proceso respectivamente.

Dado que se dio cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se remitió copia de la demanda y sus anexos a la demandada, **notifíquese a éste** tal y como lo dispone el inciso último del artículo 6º de la referida ley **el auto admisorio de la demanda indicándole** que debe ejercer su derecho de defensa a través del correo electrónico iprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co y en caso de no tener los medios para remitirlo puede allegar la respuesta pertinente a la sede de este juzgado ubicada en la carrera 7 No. 7-10 Barrio Obrero de esta localidad en el horario de atención que es de lunes a viernes 8:00 am a 12 m. y de 2:00 a 6:00 de la tarde.

Debe la parte demandante allegar acreditación del recibido o entrega del acto procesal referido, a efectos de contar los términos de traslado.

TERCERO: dar a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario en lo pertinente por ser de única instancia y lo establecido en el artículo 384 del CGP.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez